

, 20 de octubre de 1988.

Licenciado  
Virgilio Ramos J.  
Director General de Aduanas  
E. S. D.

Señor Director General:

Hemos recibido el 17 del corriente su atenta Nota Nº701-01-780, fechada el pasado 12, en la que nos plantea consulta relacionada con la importación de alimentos por particulares, que endosan los documentos que amparan las mercancías a favor del Instituto de Mercadeo Agropecuario, para obtener así una exoneración del pago del impuesto respectivo.

Por tanto, nos pregunta si "las importaciones así realizadas quedan amparadas por la exoneración a que se refiere el ordinal 1º del Artículo 535 del Código Fiscal"?

En primer lugar, es preciso señalar que esta consulta se refiere a la interpretación de normas legales contenidas en el Libro III del Código Fiscal, por lo que consideramos que es su despacho el que debe sentar el criterio interpretativo final, de acuerdo a lo que señala el artículo 10 de la Ley 16 de 1979, en relación con el artículo 7º del Decreto de Gabinete 109 de 1970.

Sin perjuicio de lo anterior, a seguidas externo mi criterio.

El artículo 535 del Código Fiscal, en su numeral 1º, establece:

"No estarán sujetas al impuesto de importación las mercancías que se hallen en uno de los siguientes casos:

1º Las importaciones que realice el Estado para la adquisición de alimentos, medicina, equipo deportivo, hospitalario, de laboratorio y similares, material didáctico para el uso de sus centros docentes, al igual que las donaciones que reciba el Estado, los Municipios y las Juntas Comunales".

- o - o -

Del artículo que se ha dejado transcrito, se desprende que no estarán sujetos al impuesto de importación:

a) Los alimentos, medicinas, equipo deportivo, hospitalarios, de laboratorio y similares, materiales didácticos para el uso de los centros docentes, que importe el Estado; y

b) Cualesquiera mercaderías que sean donadas al Estado, los Municipios y las Juntas Comunales.

En consecuencia, no quedan amparadas por la exoneración antes aludida las importaciones realizadas por particulares cuando sean endosadas los documentos de embarque a favor del Instituto de Mercadeo Agropecuario, ya que este último no se encuentra comprendido entre los entes estatales que el legislador ha querido favorecer con la exoneración de los respectivos impuestos de importación. Repárese en el hecho de que el legislador distinguió entre las entidades autónomas, los Municipios y el Estado, en los numerales 1, 2 y 3 del Artículo 535 en referencia. De allí que a la voz "Estado" que aparece en el numeral primero bajo análisis, deba atribuirse un sentido o acepción restringida, de acuerdo con el artículo 10 del Código Civil, porque además instituye una excepción a la regla general contenida en una norma especial.

Del señor Director, atentamente,

OLMEDO SANJUR G.  
Procurador de la Administración.

/ndar.